



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2021-00103-00  
Demandante: Repremundo Industrial de Servicios S.A.S  
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Asunto: Anuncia sentencia anticipada

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en Litis; y (iii) conceder a las partes el respectivo término para alegar de conclusión.

Puntualizado lo anterior, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 000736 de 19 de febrero de 2020 y de la Resolución N° 002811 de 18 de septiembre de 2020.

Para tal efecto, estimó que el acto administrativo que decidió la vía administrativa se expidió con vulneración del debido proceso y derecho de defensa, falsa motivación, prevalencia de lo formal sobre lo sustancial y violación de la buena fe y de los principios que orientan la actuación administrativa en materia aduanera, es por ello que, la fijación del litigio consistirá en determinar si debe declararse nulo por estos cargos, ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

- *¿Vulneró la entidad demandada el debido proceso y el derecho de defensa, al, supuestamente, no haber valorado las pruebas que permitan evidenciar que la mercancía cumpliría con todos los requisitos legales para obtener su levante?*
- *¿La autoridad demandada expidió los actos administrativos con falsa motivación, puesto que, no habría analizado todos los hechos que originaron la sanción, y, por tanto, la conducta sancionada sería atípica?*
- *¿Trasgredió la autoridad demandada el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, dado que, por exceso de ritual manifiesto no valoró todo el material probatorio que comprobaría el cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras por parte del demandante?*
- *¿Quebrantó la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los principios de eficiencia y justicia consagrados en el artículo 2 del Decreto 390 de 2016, puesto que, realizó erradamente el proceso de liquidación oficial de revisión?*

**ARTÍCULO TERCERO.** Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados por la demandada.

**ARTÍCULO CUARTO.** En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f205c613c11c2ebfac60f7eddeb10c8e5d01056e240dd5e7659df0bcf5e112e

Documento generado en 02/08/2022 12:32:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**